
Guía de actualización normativa sobre la custodia de niños niñas y adolescentes entre 2015 a
2025

Sergio Cristancho Acero

Olmer López Arias

Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO

Especialización en Familia, Infancia y Adolescencia

San José de Cúcuta

2025

Guía de actualización normativa sobre la custodia de niños niñas y adolescentes entre 2015 a
2025

Sergio Cristancho Acero

Olmer López Arias

Asesor

Dr. Andrés Gerardo Hernández

Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO

Especialización en Familia, Infancia y Adolescencia

San José de Cúcuta

2025

www.uniminuto.edu.co

Contenido

	Pág.
Guía de Actualización Normativa sobre la Custodia de Niños, Niñas y Adolescentes en Colombia 2015-2025 según el Código de Infancia y Adolescencia	6
Desarrollo del Tema	9
Características del Área de la Disciplina que se Abordó: Aportaciones	10
Problema o Problemas que se Abordan, Priorizándolos	13
Criterios de Evaluación de la idoneidad de los Progenitores	15
Impacto de la Jurisprudencia en los Procesos de Custodia	18
Custodia Compartida y otros Regímenes de Custodia en Colombia	20
Interpretación de la información	25
Resultados	29
Realizar un acercamiento a la normativa dedicada al cuidado de los NNA en la custodia monoparental y compartida	29
Análisis de las variaciones o mejoras que ha presentado dicha ley respecto a la custodia de los NNA en casos de separación de sus padres	34
Proponer un diseño de guía ilustrativo para la fácil comprensión y localización de los procedimientos legales que se deben llevar a cabo para la custodia de los NNA conforme a lo dispuesto en las leyes y jurisprudencia durante los últimos 10 años	37
Conclusiones	41
Referencias	43

Lista de Tablas

	Pág.
Tabla 1. Aspectos históricos de la concepción de sus derechos	39

Lista de Figuras

	Pág.
Figura 1. Diseño de guía ilustrativa acorde a la custodia de niños, niñas y adolescentes	38

Guía de actualización normativa sobre la custodia de NNYA entre 2015 a 2025

Se conoce que la familia, presenta una perspectiva de valores humano, el cual se encuentra consagrado en la Constitución Política de Colombia (1991), como se expresa en el artículo 4; donde hace énfasis en la obligación y responsabilidad de quienes se unen en la unión marital, extendiendo un mayor compromiso, donde se incluye a futuro los hijos que lleguen, en su protección general, dada en su salud, vestuario, educación, recreación y demás atributos (p.9).

La conformación de una nueva familia, según Mera (2024) “es un compromiso colectivo, donde los dos tienen derechos y obligaciones compartidas en la manutención, educación, aspectos psico-afectivos en los niños, niñas y adolescentes” (p. 13), para que tengan un excelente desarrollo evolutivo, donde la comunicación asertiva será fundamental en este nuevo proceso de su vida, en unión o posterior separación con mutuo acuerdo.

No obstante, por decisión o mutuo acuerdo de los padres, muchas de estas familias finalizan su unión marital, por lo que, en este caso los hijos quedan en medio de este dilema; puesto que, requieren de ambos padres, para continuar su proceso de desarrollo integral, bajo mutua responsabilidad permanente y, por ende, demanda la atención, cariño, amor, apoyo y respaldo de padre, como de la madre.

Dicho esto, y con el fin de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA), la Constitución (1991), en su artículo 44, describe que los derechos de los NNA son elementales y que estos prevalecen sobre los demás (p. 10), razón por la cual, entra en vigencia la Ley 1098/2006 de “Código de Infancia y Adolescencia” (Congreso de Colombia, 2006), en donde, se instituyen normatividades, procesos y componentes, para dar aval del resguardo de los NNA; como sujetos de derecho, con el objetivo de salvaguardar y prevenir cualquier afectación

negativa que estos puedan recibir por sus padres o terceros; desde lo físico hasta lo psicológico, siendo un amparo integral.

Igualmente, el Código de Infancia y Adolescente, reúne el marco normativo que protege a los niños, niñas y adolescentes frente al contexto social, de cualquier vulneración de sus derechos, obligaciones y al mismo tiempo garantiza en forma plena su desarrollo integral cuando la unión marital se acaba o son de madres cabeza de familia, que maximiza su deber y que puede entrar a un proceso de custodia como lo ampara esta ley, junto a las demás normas vigentes establecidas.

En consecuencia, en las actualizaciones desde el 2015 a la fecha, en esta ley se expone que, en los casos como el mencionado preliminarmente, en donde los progenitores del NNA se separan, y a fin de evitar un menoscabo del bienestar del NNA, uno de los padres debe quedar con la custodia y otro por ley visita del menor, a fin que se conserve su derecho de tener familia, y no estar separados de la misma; teniendo en cuenta que, se demanda la constante comunicación con ambos padres, quienes deben conservar una vinculación idónea, transparente y armónica para conservar la estabilidad emocional del NNA, por ende, la ley *ibidem*, hace mención a los elementos que deben amparar estos derechos.

Actualmente, muchas personas se ven confundidas en el manejo e interpretación de la misma, puesto que, en el recorrer de casi 20 años, el “Código de Infancia y Adolescencia (CIA)” (Congreso de Colombia, 2006), ha presentado algunas actualizaciones, acorde a los diferentes casos expuestos por la misma sociedad y aclarado principalmente por la Corte Constitucionales en las diferentes sentencias que se han dado hasta la fecha, por lo que, se hace evidente la necesidad de proponer un instrumento judicial, que logren tener una mejor orientación acerca del tema en cuestión.

Por eso, se busca principalmente determinar las actualizaciones que ha presentado en el Código de Infancia y Adolescencia desde el 2015 hasta la fecha; posterior a esto, se pretende realizar un análisis de las variaciones o mejoras que ha presentado dicha ley respecto a la custodia de los NNA en casos de separación de sus padres; y finalmente, proponer un diseño de guía ilustrativo para la fácil comprensión y localización de los procedimientos legales que se deben llevar a cabo para la custodia de los NNA conforme a lo dispuesto en las leyes y jurisprudencia durante los últimos 10 años.

Por lo tanto, con ello se procura facilitar la información para los tramites y procesos que deben efectuar los progenitores o tutores del NNA, ante las instituciones del Estado (acorde a la situación y alcance, conforme a la competencia de cada una), para que este conserve una estabilidad emocional, y no se le nieguen sus derechos, puesto que, lo más importante debe ser el menor; y que los conflictos de los adultos deben dejarse a un lado (es materia de otra temática distinta al hijo/a).

Razón por lo que, es ineludible que el NNA mantenga la imagen y concepto de la familia evitando así, que la sociedad se descomponga; como se mencionó inicialmente, “es el núcleo de la colectividad”, por tanto, debe conservarse para el desarrollo y crecimiento de la nación.

Desarrollo del Tema

La Guía de Actualización Normativa sobre la Custodia de NNA en Colombia 2015-2025 según el CIA”, estuvo basada en el CIA (Congreso de Colombia, 2006); siendo este la asiento para el tratamiento de casos de custodia de los NNA, por ende, se empleará bajo una metodología con enfoque cualitativo-descriptivo; puesto que, se pretende inicialmente conocer las variaciones legales y jurisprudenciales que ha presentado la ley ibídem, teniendo en cuenta la idoneidad constitucional del tema en estudio, ya que, varias de las actualizaciones, hacen énfasis a otros argumentos que no atañen a la presente.

Por ende, se procura la determinación de los reajustes que ha presentado en el CIA desde el 2015 hasta el 2025; y con base a esto, se pueda efectuar un análisis de los cambios o adelantos que ha mostrado en esta ley en relación a la custodia de los NNA; en casos de separación de sus padres o tutores legales; y con base a esto, al finalizar, se consiga una propuesta del diseño de una guía ilustrativa que sirva como herramienta para facilitar la comprensión y orientación de los pasos que deben efectuar legalmente para que se desarrolle el proceso de custodia de los NNA conforme a lo dispuesto legal y jurisprudencialmente en el periodo de tiempo especificado anteriormente.

Esto debido que, por la dinámica y variaciones culturales, muchas leyes como el CIA, han presentado cambios de mejora o reestructuración de procedimientos en relación a la custodia de los NNA; y, el periodo de una década se considera idóneo para realizar un estudio en donde se pueda canalizar mediante un solo documento, la información más significativa y vinculada a la temática en estudio, por ende, se procura conservar el enfoque inicial, ya que, lo referente a los NNA tiene una gran amplitud de factores de estudio, empero, se establecerán los aspectos más significativos en consideración con el cuidado personal de los NNA.

Características del Área de la Disciplina que se Abordó: Aportaciones

Para el desarrollo de la presente monografía, la cual, estudia el tema de custodia de los niños, niñas y adolescentes, conforme al Código de Infancia y Adolescencia y sus actualizaciones desde el 2015 a la fecha, se puede decir que, como ello se suscita de la separación o divorcio de los padres o tutores legales, es ineludible la intervención desde el área de “psicología jurídica”, en donde se involucra el bienestar del NNA (Llerena Bolaño, 2023), como parte de sus derechos esenciales y frente a las acciones legales y jurisprudenciales, como parte de los elementos indagativos previos; teniendo presente que, pese a que en las leyes colombianas no se presenta la modalidad de custodia compartida.

Según la Corte Constitucional (2024), en Sentencia T-255/2024 profirió un fallo en donde expone que, desde una perspectiva sustantiva y la inaplicación del artículo 23 del CIA (Congreso de Colombia, 2006a), los NNA tienen derecho a que sus padres adjudiquen su custodia de modo solidario a fin que logren desarrollarse integralmente (Corte Constitucional, 2024, p. 7). Siendo este un gran aporte para el desarrollo legislativo en materia de custodia de los NNA en el país, ya que, como se conoce en el CIA aún no se ha determinado o empleado este concepto, sino que, por el contrario, aún es otorgada a uno de los progenitores.

En consecuencia, González Bernal et al. (2021), dicen que, esta situación y debate les genera a los NNA una alteración emocional debido al impacto de no poder continuar viviendo con ambos padres, por lo que, esto puede exponerlo a una circunstancia en donde no sabe con cuál de los dos puede o va a vivir, o quién se hará responsable de su cuidado personal,

poniéndole en una postura en donde está a la merced de la decisión de un juez, o resultados de un estudio psicológico que efectúa el área de psicología jurídica, para develar con quién se siente mejor el NNA, o cual tiene la capacidad para ello.

Por este motivo, la Corte Constitucional (2024), en la sentencia *ibídem*, decretó como donde se dice que, los padres son los responsables de la tenencia y cuidado del NNA, conforme a los intereses de estos y derecho a tener una familia y a no ser separados de ella; por lo que, es coherente la aplicación de custodia compartida de modo equitativo y responsable, con el propósito de brindar mayor estabilidad psicológica a los NNA.

No obstante, en otros casos en donde no es aplicable lo expuesto, debido a la violencia intrafamiliar, incapacidad financiera u otro motivo, el Estado proporciona la intervención del área de psicología jurídica para conocer las necesidades del NNA, y de este modo analizar cada caso de forma personalizada, conociendo los datos previos, para luego emitir un reporte a sus padres, y así se pueda llegar a un acuerdo, con el fin de reducir las derivaciones negativas que se puedan presentar durante el procedimiento de obtención de la custodia del NNA (Serrano, 2020).

Entre tanto, el Congreso de Colombia (2018), da a conocer la Ley 1878 de 2018, en donde presenta la modificación de los artículos 52, 99, 100 y 110 del Código de Infancia y Adolescencia, concernientes a la custodia de los niños, niñas y adolescentes, en donde se procura valorar y verificar el bienestar de los infantes, por parte de los padres, tanto para el que adquiere la custodia, como para quien mantiene la patria potestad del mismo, el cual debe cumplir con el pago de obligaciones, así como visitas, junto con demostraciones de afecto, respeto y valoración integral. De igual modo, se manifiesta cómo actuar administrativamente para la solicitud de custodia, resolviéndose los conflictos que se pueda presentar en esta nueva etapa, donde se procura a cabalidad el bienestar permanente del NNA.

Así mismo, se expone de manera general todo lo relacionado con la custodia desde lo administrativo y psicología jurídica, para que el fallo del juez sea idóneo conforme a las pruebas y evidencias presentadas, develando la responsabilidad de quien adquiere la custodia; y,

finalmente, revela que en el caso que los NNA que tengan residencia legal en otra nación, y progenitor; y en caso de querer salir debe contar con autorización de su otro padre, a no ser que este posea la patria potestad.

Por otra parte, el Congreso de Colombia (2022a), mediante la Ley 2229 de 2022, se actualiza en su artículo 2 el artículo 59 del CIA (Congreso de Colombia, 2006), que, durante el procedimiento de sesión de la custodia, en caso que los padres no acuerden o presenten evidencias para que el juez falle con quién debe vivir el NN A, este puede ser ubicado en un hogar suplente hasta que se reestablezcan sus derechos, con el propósito de ofrecerle el cuidado y atención necesaria al NNA.

Es fundamental que, en cualquier caso, de custodia, el juez del proceso puede tomar un tiempo, acorde a las evaluaciones que se realice tanto a la madre como al padre en su comportamiento contextual, al igual, se puede indagar en el caso de los adolescentes, por algún tipo de preferencia hacia alguno de ellos, para que se tome la mejor decisión, acorde a los señalamiento y evidencias que se den, para evidenciar la mejor condición que se puede ofrecer al menor de edad.

Cabe destacar, que para el ICBF (2023), los padres están en la obligación del cuidado personal de los NNA, como parte de su derecho a la custodia, evitándose así, que, desde la psicología jurídica, estos no comprendan la situación y su estado mental, emocional, sentimental y cognitivo se vean afectados por esto.

Cabe destacar, que la separación no quiere decir, que algunos de los dos no tengan la responsabilidad de seguir amparando en su cuidado, manutención, protección integral, sino al contrario merece mayor cuidado, evitando trastornos que le pueda afectar su bienestar físico,

mental en este nuevo proceso vivencial, el cual debe tener un ambiente positivo de mucho respeto y valoración en evolución y desarrollo.

Problema o Problemas que se Abordan, Priorizándolos

Conforme a lo estudiado hasta ahora, surgen pequeños cuestionamientos, puesto que, al examinar qué significa la custodia o cuidado personal; por qué surge de las responsabilidades y deberes propios de una garantía parental; cuándo se interfiere con justa causa o de forma injusta con el otro padre; donde se deben de evaluar los procedimientos administrativos, judiciales del proceso, que llevan a cabo, para exigir su ejercicio de derecho completo; al mismo tiempo, se debe de analizar cuándo puede existir custodia compartida y si es adecuada para los padres debido a las consecuencias que tiene en su estabilidad, vínculos interpersonales, gestión de la disciplina, entre otros temas relevantes para su desarrollo integral.

Consideran que, las dificultades de comunicación se consideran uno de los elementos de riesgo para el ajuste psicológico, ya que las tensiones que emergen entre la pareja en relación con el cuidado y la custodia de sus hijos se examinan basándose en los modelos de crianza. En esencia, el debate se desarrolla entre la pareja o con otro integrante de la familia amplia que busca influir en las reglas de crianza de esos niños, niñas o adolescentes que se convierten en sujetos de conflictos; en donde estos patrones afectan la personalidad y conducta de los niños.

De igual manera, todas las parejas tienen conflictos en torno a la custodia y el cuidado de los hijos, usualmente, uno de los progenitores adopta un modelo de crianza autoritario y el otro un modelo permisivo; o uno adopta el modelo permisivo y el otro el modelo negligente; otra alternativa podría ser que uno adopte el modelo democrático y el otro el modelo negligente, y así sucesivamente. Por ende, la autoridad que ambos buscan imponer a sus hijos se diluye y acaban debatiendo delante de ellos, creando un mal ejemplo para los niños (Cifuentes y Reyes, 2023).

Dentro de los factores adversos, sobresale la inestabilidad emocional provocada por las modificaciones en el domicilio; conflictos con la nueva pareja del padre o la madre, además de problemas con los hermanos putativos u otros integrantes de la familia. Otro factor negativo podría ser la falta de consenso en relación a situaciones diarias (escuela, recreación, amigos, vestimenta, calzado). Además, se considera un factor negativo las disfunciones debido a la ansiedad, la presencia de conflictos, el estrés por las constantes modificaciones en aspectos específicos de la convivencia, o cuando el padre o la madre no se encargan del cuidado de los hijos, sino que lo confieren a otros integrantes de la familia.

Conjuntamente, otro de los problemas más puntuales sin duda son las desigualdades de la madre. Es por ello que, el ejercicio de la custodia y el cuidado personal, se originan a partir de la separación de los padres mediante divorcio, separación de hecho o terminación de los efectos civiles del matrimonio; en donde aunado a un distanciamiento de uno de sus padres, a veces influye de forma negativa en los estilos de crianza que cada uno de los progenitores busca imponer, es decir, los modelos autoritarios, aceptativos, negligentes y democráticos; estos, usualmente, complican la autoridad de los padres hacia sus niños, resultando en conflictos, ya que cada uno concibe la crianza de manera diferente (Ganán Martínez (2023)).

De acuerdo con Castillo Yara (2021), en Colombia estas dificultades son recurrentes puesto a el déficit investigativo en la normativa correspondiente, por ende, es crucial investigar si estos efectos pueden ser clasificados como dañinos, para posteriormente evaluar si la custodia compartida podría ser una respuesta a tales consecuencias; no obstante, es de aclarar que jurisprudencialmente, ya se ha dado viabilidad a la custodia compartida como menciona la Corte Constitucional (2024), en Sentencia T-255/2024; puesto que, en este escenario, se tuvo en cuestión la factibilidad de esta forma de custodia en el contexto legal colombiano, comparándola

con los principios del interés superior del NNA y las directrices dictadas en la legislación. Consecuentemente, en este contexto la jurisprudencia debate una custodia en su mayoría no tiene conciencia de los mecanismos que subyacen a las actitudes de exclusión del otro padre, considerándose “plenamente justificados”, y del daño emocional que padecen sus hijos a raíz de sus conductas y situaciones ajenas a su realidad, debido que, desde el nacimiento hasta llegar a la juventud, muchos no son conscientes complemente de lo que acontece en su entorno.

Criterios de Evaluación de la idoneidad de los Progenitores

Desde la expedición y vigencia del Código de Infancia y Adolescencia (Congreso de Colombia, 2006), manifiesta que la familia, la sociedad y el ordenamiento jurídico colombiano, toman un rumbo crítico al momento de evaluar idóneamente a los progenitores; es por ello que, a partir de la Ley 1878/2018 (Congreso de Colombia, 2018), se introdujo modificaciones importantes en el sistema de custodia, fijando normas más rigurosas para valorar la aptitud de los progenitores. Uno de los cambios más relevantes fue la obligación de valorar el efecto psicológico en NNA antes de establecer la custodia. En vista que, el asunto de la valoración de la aptitud de los progenitores, y la responsabilidad que tiene el operador judicial al realizar una evaluación psicológica antes de 2018, dado que, a veces no se consideraba de manera exhaustiva la competencia de los progenitores, sino que se discurría de modo ocasional la necesidad del NNA (Guzmán González et al., 2021).

Por lo que el criterio sobre la existencia de una normativa específica para asegurar y salvaguardar los derechos de los NNA, representa uno de los progresos más significativos que el Estado de Colombia ha logrado para cumplir con los objetivos que constitucionalmente le han sido asignados, aceptando que el “Derecho de Infancia y Adolescencia” es innovador, especial, autónomo, de naturaleza mixta y, principalmente, es protector; pues, en realidad, aunque

pertenece al “Derecho de Familia”, su relevancia se basa en la especialidad y calidad del individuo al que se dirige, con un amparo constitucional reforzado que requiere un manejo distinto en la interpretación y aplicación de sus reglas (Mera Gómez, 2024).

Conjuntamente, según el fallo de la sentencia T-384/18, pese a que, en Colombia no hay una normativa completa acerca de la figura de la custodia compartida como una institución del derecho familiar y de los NNA, lo cierto es que, basándose en la comprensión sistemática de estipulaciones constitucionales siendo específicamente en los artículos 5, 42, 44 y 93 de la (Asamblea Nacional Constituyente, 1991), en los cuales, da a conocer que el Estado avala y protege a la familia como ente y núcleo elemental de la colectividad, mediante vinculaciones legales o por consanguinidad, y por lo cual, esta unión da como fruto a los hijos, quienes hasta terminar la adolescencia tienen derechos sobre los demás sujetos; aunado a sus derechos humanos (DDHH).

Por otra parte, desde lo legal conforme al artículo 253 del Código Civil (Congreso de los Estados Unidos de Colombia, 1873), devela que en mutuo acuerdo los padres deben velar para que la crianza y educación de sus hijos sea la idónea; seguidamente, en el CIA en los artículos 8,

10, 14 y 23 (Congreso de Colombia, 2006), en donde indica que los intereses de los NNA son imperativos por lo que toda la colectividad se suma a hacer valer sus derechos, como parte de la corresponsabilidad junto con los familiares y el Estado para atenderles, cuidarles y protegerles, teniendo en cuenta que existe prelación de esto es responsabilidad de los padres o tutores, de forma solidaria; a fin que sean custodiados y cuidados, para que se desarrollen integralmente.

Todo ello, en concordancia con leyes internacionales como lo expuesto en la “Convención sobre los Derechos de los Niños” (UNICEF, 2006), quienes consideran que, es

factible sostener que los padres tienen la posibilidad de firmar convenios de custodia compartida cuando les corresponde de manera conjunta, siendo responsables de cuidar personalmente, criar y educar a los hijos comunes menores de edad e impedidos. Esto debido que, muchas personas emplean “tácticas” desleales como por ejemplo desprestigiar al otro con el objetivo de demostrar que uno de ellos es más apropiado para mantener al hijo, lo cual, impacta en el bienestar mental del NNA.

En caso de que no sea viable la suscripción del acuerdo de custodia y cuidados personales compartidos, es el juez de familia quien, aplicando el principio “*pro infans*”, en cada situación específica, se fundamenta en las pruebas y opiniones de los NNA en función de su edad y madurez, de forma discrecional para optar por el sistema de custodia que sea más adecuado para los NNA; por lo tanto, entre el ejercicio de la custodia compartida por ambos progenitores, el régimen de visitas y la cuota alimentaria correspondientes son igualitarios (Gutiérrez Carvajal, 2020).

Lo anterior con el propósito que, al poner en marcha modificaciones en los elementos de la verificación de garantía de derechos, al comienzo de la acción administrativa, evolución del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, búsqueda de familia extensa (compuesta por personas unidas por parentesco), notificaciones, monitoreo de las medidas y su amplitud, tiempos para solicitar y administrar el control legal (homologación), permiso para egresar del país, jurisdicción judicial para el trámite del proceso de adopción y demás procedimientos; el NNA cuente con un respaldo legal que le permita gozar de un desarrollo integral bajo el cuidado de su familia (Andrade Bedoya, 2021).

Impacto de la Jurisprudencia en los Procesos de Custodia

De acuerdo con la legislación dicta que, en caso de que se denuncie una conjeturada infracción a los derechos de un NNA, y que la jurisdicción administrativa tiene el compromiso de expedir un decreto para confirmar la salvaguarda la integridad de los NNA; en consecuencia, en el fallo T-255/2024 (Corte Constitucional, 2024), respaldó un recurso de control de

legitimidad contra una resolución pronunciada períodos antes por otro juzgado. Este último avaló que un “Tribunal de Primera Instancia” concediera a un hombre la custodia temporal de sus dos hijas, en un proceso de alteración de responsabilidad de crianza, sin solicitar antes su consentimiento.

Así mismo, dicha jurisprudencia da a conocer, que en los casos a los que sea aplicable conforme a la seguridad e integridad de los NNA, los convenios de custodia compartida, deberían transformarse en normas universales e instrumentos jurídicos civilizados que aseguran de manera más efectiva los derechos de los NNA; en donde mediante la conciliación, estos puedan ser suscritos fuera del procedimiento judicial, con la aprobación del defensor de familia, o durante el transcurso del juicio legal, bajo la dirección y supervisión del operador judicial, que contribuya a fomentar un entorno de conciliación, donde las opiniones de los NNA sean tomadas en cuenta en función de su desarrollo, para lo cual es necesario llevar a cabo evaluaciones psicológicas, emocionales, nutricionales y de vacunación para asegurar los derechos de los NNA (Apráez y Perugache, 2021).

Además, es necesario evaluar el ambiente familiar, las redes de conexión e identificar factores de protección y riesgo; por ejemplo, en el fallo T-033/2020, la Corte Constitucional (2020), examinó un caso donde concluyó que no existía alienación o influencia en los hijos del demandado, lo que no atenta contra derechos esenciales; para alcanzar tal conclusión, la Sala de

Revisión hizo referencia a ciertos conceptos de alienación parental enviados durante el procedimiento de la sentencia T-311/17, preservando de esta manera, la posición de no cuestionar la utilización del falso SAP en la gestión de justicia (Corte Constitucional, 2017).

Es decir que la postura de la Corte Constitucional fue la de aplicar, sin cuestionamientos, el falso SAP, en la administración de justicia, en asuntos de derechos que afectan a NNA. En el caso mencionado hubo una petición de tutela presentada por una madre que apelaba la resolución judicial que negó la privación de la patria potestad al padre, a pesar de que había sucesos que la teoría de la alienación parental, las autoridades familiares disminuyeron la confiabilidad del testimonio de las víctimas; por ausencia de acreditación científica, violan derechos esenciales de los niños, niñas y adolescentes, perpetua estereotipos de género y fomenta sucesos de discriminación y violencia hacia la mujer por motivos de género, convirtiéndose en un hito en este asunto, declarando inconstitucionales las leyes que favorecen directamente a la madre en la atención de niños menores de doce años, subrayando la relevancia de evaluar de manera imparcial lo que es mejor para el bienestar del niño sin ceder a estereotipos de género.

Uno de los impactos puntuales es la manipulación legal para beneficios, donde actúan de manera manipuladora, malintencionada y abusando del sistema sanitario y de la gestión, sin suficiente base evidenciar y con una argumentación insuficiente; por lo que es necesario comprobar la inscripción en el registro civil de nacimiento, la conexión con el sistema de salud y seguridad social, así como la conexión con el sistema educativo. Sin embargo, para que esta modalidad tenga un impacto total, es necesario un cambio en la percepción social y la puesta en marcha de políticas públicas que respalden y fomenten la responsabilidad parental compartida.

Custodia Compartida y otros Regímenes de Custodia en Colombia

Como se ha establecido hasta este punto, en términos legales no se tiene determinada la custodia compartida en Colombia, sin embargo, se aplican modalidades como el mutuo acuerdo en custodia compartida, siendo esto crucial para alcanzar un acuerdo entre las partes, en caso de ser así, puede llevarse a cabo con el mismo letrado, aunque si existen algunas diferencias, cada uno debería contar con su propio representante; de forma que, los pactos logrados se reflejen en el acuerdo regulatorio. En tanto, un adecuado acuerdo normativo que especifique los requerimientos de la custodia compartida; y de este modo, se evitará las discrepancias y disminuirá las disputas que puedan surgir en el futuro; debido que, la violación constante de este sistema conlleva graves repercusiones legales (Calderón Pérez et al., 2021).

De acuerdo con lo estipulado en la Ley 2220/2022 “Estatuto de la Conciliación” (Congreso de Colombia, 2022b), señala un hito significativo, al dar prioridad a la claridad y la objetividad en la normativa de la conciliación, garantizando que sus principios se implementen de forma consistente, como una fuente primordial y no secundaria, al estar incluidos explícitamente en la ley; tomando específicamente su artículo 3 que propone las fórmulas de arreglo, para dar fe de la decisión acordada, la cual, es obligatoria y definitiva para las partes que concilian.

Así mismo, en la ley *ibídem* se hace énfasis en una custodia compartida que, normalmente, su atención y estabilidad se encuentran bajo el control y elección de los padres, quienes no siempre brindan un ambiente estable y cariñoso para los NNA; puesto que, a veces, estos derechos son infringidos al exponerlos a circunstancias de riesgo, al dar prioridad a sus expectativas por encima de los derechos de los NNA (Congreso de Colombia, 2022b).

Acorde con ello, en el derecho familiar existe un principio esencial, lo que funciona y es beneficioso para el NNA y no se altera; sin embargo, si la custodia impuesta no funciona en términos de ser dañina para el crecimiento educativo y psicológico del NNA, este debe ser alterado. Por ende, esto evidencia que para que se establezca una custodia compartida, es imprescindible que haya una relación de respeto entre los progenitores; y disposición hacia la cooperación conjunta para que se pueda proporcionar este tipo de custodia, y principalmente, que el bienestar de los hijos sea superior a los intereses de los involucrados (Ibarguen Hurtado,

Por otro lado, en la Sentencia ST- 2717 de 2021 (Corte Suprema de Justicia, 2021), se plantea la “custodia monoparental y compartida”, donde especialmente, hace mención al tercer apartado del artículo 9 de la UNICEF (2006), dicta que los países participantes respetarán el derecho del NNA que se encuentre apartado de uno o ambos progenitores a mantener relaciones personales y contacto directo con estos de forma regular, a menos que esto sea perjudicial para su interés superior.

Es así la sentencia *ibidem* (Corte Suprema de Justicia, 2021), indica que inicialmente, debido a la autonomía de los padres y madres, la decisión sobre quién debe tomar las riendas de la custodia y el cuidado personal del menor, debe ser tomada por estos. De acuerdo con ellos, podrán determinar si la custodia recaerá exclusivamente en un sólo progenitor (monoparental), o si se llevará a cabo de manera simultánea y colaborativamente por ambos progenitores (compartida), e inclusive, si ambos padres poseen la habilidad de asegurar condiciones propicias para el desarrollo integral del niño en un entorno saludable, a fin de conceder la tuición alterna para la repartición justa de los derechos y obligaciones parentales, derivados de la crianza en custodia compartida, la cual, en cualquier situación, se renueva, considerando los derechos de los NNA (Rubio, 2022).

Para realizar un diseño metodológico de la forma más completa posible, se definen y establecen una serie de metas, que constituyen el fundamento con los cuales se puede explicar correctamente el propósito de la noción que se propone, de la siguiente manera:

En primer lugar, se plantea el objetivo de determinar las actualizaciones que ha presentado en el CIA desde el 2015 hasta la actualidad; a fin de conocer las variaciones debido que, abarca un espectro de trabajo muy extenso, dado que son numerosos los casos relacionados con las custodias compartidas, con una variedad de factores que afectan las experiencias de los padres y los NNA, variando, por ejemplo, la manera en que se distribuyen el cuidado y su atención.

Por ello, se decidió enumerar y valorar tres aspectos diferentes, claves para la consecución de lo anterior, como objetivos específicos del presente trabajo:

- a. Realizar un acercamiento a la normativa dedicada al cuidado de los NNA en la custodia monoparental y compartida.
- b. Análisis de las variaciones o mejoras que ha presentado dicha ley respecto a la custodia de los NNA en casos de separación de sus padres.
- c. Proponer un diseño de guía ilustrativo para la fácil comprensión y localización de los procedimientos legales que se deben llevar a cabo para la custodia de los NNA conforme a lo dispuesto en las leyes y jurisprudencia durante los últimos 10 años.

En la misma línea de los objetivos, plantea diferentes hipótesis, siendo éstas las respuestas tentativas a las preguntas de investigación, que responden y atienden a los tres

Es así como se evidencia una primera, una hipótesis inicial para confirmar que, en términos generales, las vivencias con la custodia compartida son positivas tanto para las madres como para los padres, aunque no son sencillas. Como segunda hipótesis, los resultados del

sistema de custodia compartida representan una manera equitativa de aplicar una custodia basada en la equidad de ambos progenitores.

Para conseguir toda la información requerida, se optó por llevar a cabo la investigación utilizando un enfoque cualitativo, el cual, según Hernández Sampieri y Mendoza Torres (2018), consiste en estudiar las anomalías de modo sistemático, con base y respaldo documental para la obtención de hallazgos idóneos que admitan la generación de teorías o instrumentos que admitan mejorar u orientación en alguna temática (p. 46). Dicho esto, se puede decir que, en esta monografía se optó por aplicar un enfoque cualitativo, para el reconocimiento y estudio de las leyes que se vinculan con el CIA desde el 2015 hasta ahora, y así, dar a conocer las variaciones que esta ha tenido, así como sus avances, pro, contras y vacíos de ley que se observaron, como parte de la identificación de la problemática estudiada.

Por otra parte, dado que está vinculada con el estudio descriptivo, Hernández Sampieri y Mendoza Torres (2018), quienes exponen que, hace alusión a las particularidades, procedimientos o alteraciones de un tema, persona, objeto o colectividad, por lo que, se recopilan la información para efectuar un análisis de la misma, con base a las variables que se determinan, representándose la indagación de cada una de modo específico; sin efectuar medición de estas, sino mediante la comprensión de la importancia de lo estudiado (p. 57).

En tanto, con base en ello, se procedió en el establecimiento de las teorías para la organización del documento, lo que, admitió el diseño y redacción, el cual, se fue perfeccionando para adquirir información idónea para la presentación final de la monografía; por lo tanto, se tuvo en cuenta temas como los criterios de evaluación de la idoneidad de los progenitores, a fin de conocerse qué elementos legales se han presentado en este punto, debido que, durante una

década las leyes y jurisprudencias van teniendo una variación, que se ajusta a las necesidades de los involucrados.

De igual modo, se conoce que, dichos cambios se han relacionado con el impacto que ha generado en la jurisprudencia en los procesos de custodia, pues, como se ha estudiado, como no existe en la ley o CIA, que indique la temática de la modalidad compartida, sólo la monoparental, se puede decir que, los jueces han fallado a favor de la cobertura de los NNA, quienes por derecho natural necesitan de ambos padres, a fin que, su desarrollo sea integral; por lo cual, han otorgado la custodia compartida en los casos que amerita.

Seguidamente, en esta fase de investigación, se sigue con el hilo conductor de conocer los regímenes de custodia en el país, en donde se aclaran las concepciones elementales de esta nueva modalidad, puesto que, es algo nuevo, y que, desde el punto de vista de la familia es importante, debido que, admite que no se rompan los vínculos con ninguno de los dos progenitores, sino que, por el contrario, pese a la situación marital, los padres e hijos estén más cercanos.

Es por ello que, la monografía se centra en las actitudes, percepciones, creencias, emociones, visiones, motivaciones y otros componentes de carácter subjetivo y abstracto; al tener una orientación cualitativa, centrándose en el individuo como unidad de análisis y desarrollándose de manera más efectiva a un nivel socio-jurídico; por lo que, con este procedimiento se facilita la recolección de información de manera más exhaustiva (Castañeda Mota, 2022).

A medida que se iba revisando, a fin que, se obtuviera una mejor calidad de lo indagado, y de manera adecuada para alcanzar el objetivo principal; con el fin de que se facilite la plena la normativa dedicada al cuidado de los NNA en optar por análisis normativo en profundidad. Para lo cual, el tipo de diseño cualitativo empleado se denomina en el grupo de los narrativos siendo

“de tópicos”, puesto que, como dicen Hernández Sampieri y Mendoza Torres (2018), estos consisten en la organización cronológica de información que se enfatiza en un tema específico, a fin de darle mayor relevancia, organización e importancia a lo indagado (p. 599), mediante las historias que se pueden apreciar en los casos estudiados de la jurisprudencia colombiana.

Posteriormente, en la tercera fase se realizó el análisis de los resultados, teniendo en cuenta el estudio documental de acuerdo con Loo et al. (2021), quien da a conocer que, esta modalidad analiza el tema de interés a través de los documentos disponibles sobre el asunto, es decir, a través de la lectura de las declaraciones escritas y el estudio de los documentos desde fuentes variadas (textos, imágenes, grabaciones sonoras o registros audiovisuales, entre otros), para analizarlos de manera crítica. Por lo tanto, este estudio sobre la organización cronológica y análisis de datos se refiere a una mezcla de métodos para determinar los vacíos legales existentes.

Siendo de esa manera como se pudo obtener los resultados, al ir realizando el perfeccionamiento de la información, y finalmente, llegar a conclusiones planteadas, en donde, se pudo apreciar que, la custodia de los NNA en Colombia, es una cuestión que ha presentado variables, empero, aun se evidencia carencia de particularidades legales; y que estas han sido estudiadas por los jueces y magistrados en la jurisprudencia mediante el dictamen de fallos; procurando siempre el bienestar y resguardo de la integridad de los NNA, para que gocen de todos sus derechos constitucionales y universales.

Interpretación de la información

En la interpretación de la información, se enfocó principalmente en analizar en primer lugar todas las actualizaciones que se ha dado al Código de Infancia y Adolescencia, desde el año 2015 hasta la fecha, donde se ha enfocado en el tema de la custodia y protección de las

niñas, niños y menores de edad, donde se resalta el artículo 8 que siempre ha estado presente y se relaciona con: “Concepto del Interés superior del niño, niña y adolescentes”, como una obligación permanentes de sus padres, sin importar que vínculo afectivo se tengan es decir, si conviven o son separados, donde sigue contemplando la necesidad de garantizarle todos su cuidados.

Igualmente, en término generales, el Código de Infancia y Adolescencia, según Gómez (2023) “resalta la protección superior que se debe tener con estos menores de edad, especialmente en el cuidado físico, mental, para que tengan un desarrollo óptimo, acorde a la calidad de vida que deben llevar” (p. 72), donde la protección, motivación y cariño que se le brinde le dará mayor estabilidad en su contexto social, familiar (sin tener presente si están separados), educativo, religioso, principalmente. De igual manera, se han dado algunos ajustes a la norma como han sido:

Se destaca la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia STC5357 de 2017, donde se presenta una tutela, en la cual se argumenta que en la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito de Cundinamarca, el padre demandante señala que fue vulnerado el debido proceso, porque la niña quería estar con su progenitor, acorde al acervo probatorio del proceso de custodia; “donde no se tuvo en cuenta la entrevista realizada a la afectada, la cual tiene todo el derecho constitucional de escoger libremente su preferencia, como lo manifiesta el Código de Infancia y Adolescencia”. Aquí se comprobó que existía cierto interés por parte del juez, por lo tanto, un defecto factico por indebida valoración probatoria de estos hechos. Se ratifica que los derechos de los niños, niñas y adolescentes están por encima de los intereses de los mayores, hay igualdad de condiciones tanto para la madre como para el padre, aunque existe unos aspectos

relacionados con la intimidad que beneficia más al género femenino en torno a la custodia de los menores de edad.

De acuerdo a la Corte Constitucional Colombiana, por medio de la Sentencia T-259 de 2018, donde hace énfasis que los niños cuentan de manera especial con privilegios, por encima de sus acudientes o padres de familia, donde se encuentran ciertas prerrogativas direccionales para buscar mayor garantía en la cuota alimentaria, vestuarios, salud, educación y recreación, donde todos estos tribunales a nivel nacional se han pronunciados en múltiples ocasiones con “un trato preferente de parte de la familia, la sociedad y el Estado, procurando que se garantice siempre su desarrollo armónico e integral”.

Por otro lado, la Sentencia STC – 2717 de 2021 marca un precedente fundamental relacionado en el tema de la custodia compartida, donde hace énfasis en los criterios a tener en cuenta cuando existe un ambiente complejo en los padres separados, evitando algún tipo de trastorno a los menores y acorde al Artículo 12 del Código de infancia y adolescencia (Ley 1098, 2006) donde manifiesta tener en cuenta la perspectiva de género en todos los ámbitos, especialmente quien será el principal cuidador, en torno a su sexualidad e intimidad en su proceso formativo, para evitar algún tipo de prejuicios o estereotipos.

En la Sentencia T – 051 de 2022 Corte Constitucional de Colombia, donde establece claramente la obligatoriedad de la madre y del padre en brindarle los mejores cuidados en torno a las pausas asertivas de crianza, donde se detalle a cabalidad siempre el respeto valorativo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, junto con la alimentación, al igual que las visitas programadas acordadas en cada caso, sin que existan alteraciones que afecte la salud mental o el desarrollo progresivo dado en el menor de edad, se ratifica el Código de Infancia y Adolescencia en torno a la obligatoriedad que es permanente en ambos progenitores.

De igual manera, en la Sentencia T-028 de 2023, señala que en la ausencia del padre y de la madre de algún menor de edad en custodia, como lo establece el Código de Infancia y Adolescencia, este dícname se puede extender a demás familiares, acorde al artículo 254 del Código Civil que demuestre que se pueda confiar a cabalidad del infante, garantizando plenamente todos sus derechos, la cual puede ser acordada, por medio de una conciliación judicial del proceso administrativo, para el restablecimiento de sus derechos con la libertad de escogencia por parte del menor con su respectiva evaluación al acudiente que se hará a cargo.

Cabe destacar, que la Sentencia T-291 de 2024 en su artículo 8° de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) define claramente que los padres deben de garantizar la satisfacción integral relacionado con su alimentación, recreación, educación, donde un proceso administrativo dará la custodia, acorde a los hechos a uno de los dos, el cual más adelante se podrá hacer una nueva evaluación, donde se pueda modificar la naturaleza de la custodia si presentan inconvenientes en su proceso formativo o evidencia en el incumplimiento de sus deberes, para salvaguardar sus derechos e intimidad, acorde a hecho probatorios que demuestre algún tipo de casual. Igualmente, se omitió la privación de la libertad para que el demandado pueda cumplir con la cuota que le sea asignada.

Resultados

Acercamiento a la normativa dedicada al cuidado de los NNA en la custodia monoparental y compartida

El acercamiento normativo dedicado al cuidado de los niños, niñas y adolescentes relacionados con sus derechos, enfocado en la custodia de carácter monoparental o compartida se encuentra especificada de la siguiente manera:

En el campo internacional, de manera general, se encuentra la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, donde hace énfasis en derecho como la vida, dignidad humana, al igual que la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño de 1989, donde se enfoca en su bienestar físico, mental, comunicativo, afectivo, social y cognitivo.

Cabe destacar, que en el año 2015 se dio la primera Convención Americana de los Derechos del Niño (2015), donde se dio un documento internacional donde especifica de manera general los aspectos normativos existentes en la protección de niños, niñas y “adolescentes como sujetos titulares de derechos”, es decir, libertad en su escogencia y actuaciones en su proceso formativo, garante de su dignidad e intimidad, acorde a las etapas de su crecimiento.

A nivel nacional, se encuentra en primer lugar, la Constitución Política de Colombia, dado en los artículos 42, 44, que se relaciona con el desarrollo del niño, niña y adolescente, el cual contempla los cuidados, los afectos, protección, cuidados, en condiciones normales de vida y subsistencia, acorde a la Ley 294 de 1996.

Cabe destacar, que el Código Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), mantiene un proceso progresivo que se debe de hacer en torno a la custodia, si los padres llagan a separarse, especialmente en determinar quién será el protagonista en sus cuidados permanente y al mismo tiempo el otro será encargado de la cuota alimentaria que debe darse en forma periódica, sin que

exista ambientes complejos que perjudique el desarrollo físico, cognitivo, comunicacional y psicoafectivo.

Igualmente, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar hace énfasis en el artículo 9 del Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) titulado con la prevalencia de los derechos de los niños por encima de sus familiares, según Castañeda y Giraldo (2024) “con el fin de evaluar todos los criterios relacionados con su custodia, especialmente cuando son separados para darle el mejor ambiente posible, brindándole un acompañamiento frecuente en el manejo de sus garantía” (p. 53), donde se han visto casos de madres que conviven con nuevas parejas donde se presentan situaciones negativas que han llevado a nuevas medidas cautelares, tomando el Estado en volver garantizarle sus derechos con el otro acudientes, siempre y cuando presente conducta competitiva para darle todos sus requerimientos que son vitales en su desarrollo.

En este sentido, el Código de la Infancia y Adolescencia, según Hurtado et. Al. (2022) para el Instituto de Bienestar Familiar se ha convertido desde que entró en vigencia, como una guía normativa central para llevar a cabo todos los procesos relacionados con la custodia de las niñas, niños y adolescente en términos de intervenir en los procesos que se consideran complejos, evitando vulneración de los derechos de los infantes y al mismo tiempo preservar su desarrollo físico, junto a la salud mental que debe tener, acorde a su proceso formativo, social, familiar.

Como se ha podido establecer, según Sepúlveda (2021), señala que “la ley colombiana es amplia, se expande con gran firmeza en cuanto a la niñez y su protección se refiere”, lo cierto es que la cantidad de niños que protege el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da muestra que desafortunadamente falta mucha más concientización y educación al pueblo colombiano.

Igualmente, que la comunidad comprenda lo que implica para un niño el abandono y todo lo que eso lo afecta diariamente porque no necesariamente el hecho que un niño esté en el ICBF le garantiza que podrá tener a futuro una familia y que efectivamente la adopción será su carta de salvación, lo cierto es que con cada cumpleaños, se alejan las posibilidades de ser adoptados dentro o fuera del país y ante esto se deben empezar a establecer una “búsqueda de alternativas para los niños, niñas y adolescentes con declaratoria de adaptabilidad, a quienes por sus características especiales se les dificulte restituir su derecho a pertenecer a una familia” (ICBF, 2021). El hecho de pertenecer a una familia coadyuva en el proceso de construcción de un proyecto de vida que les permita primeramente aceptar su realidad, que conozcan su condición, la acepten e implementen todos sus esfuerzos por salir adelante de manera autónoma, adquiriendo día a día las herramientas necesarias para cuando lleguen a la mayoría de edad y la obligación del Estado termine bien sea por voluntad propia o porque su ciclo en dichas instituciones de protección debe terminar.

El artículo 23 de la Ley 1098 de 2006, según Castillo (2020) señala de manera clara que todos infantes y adolescentes tienen “el derecho a que sus padres, de forma permanente, solidaria, compartida, asuman directa y oportunamente su cuidado” (p. 389). El carácter de permanencia se refiere a que la interacción entre padres e hijos sea prolongada y de calidad, que no se vea interrumpida por la ruptura que se pueda llegar a generar en la relación de pareja, o por las distancias al fijarse residencias en lugares remotos uno de otro. Así que la permanencia radica en que el niño o niña, no tendrá que vincularse a todas las personas que aparecen en sus vidas, pero sí a sus padres, que como sujetos más próximos se constituyen en referente de su desarrollo.

No importa entonces la composición de la familia, Castillo (2020) “ya que esta responde a nuevas realidades sociales y por lo tanto se configura en una u otra forma; según plantea

Horno, resulta fundamental el vínculo afectivo que se genera entre los padres y los hijos” (p. 390), porque puede incidir en las demás relaciones sociales que estos últimos mantengan; lo que importa, es que no se base su convivencia en una mera interacción, ya que esto hace que se pierda sentido psicológico y evolutivo.

También se encuentra la Ley 1361 de 2009, donde hace énfasis “en la protección integral a la familia” (p.1). establece, en su Artículo 4º que debe garantizarse a los núcleos familiares, por parte del Estado, el ejercicio de los siguientes derechos: “libertad en su desarrollo pleno, el cual debe estar libre de violencias, o algún tipo de limitación forzosa de algunos de los derechos individuales o colectivos” (p. 3), y, por tanto, como un riesgo o una destrucción de las condiciones esenciales de la vida humana de la vida misma.

Por otro lado, la Política Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias, dada a nivel nacional en el año 2018, comprende de manera clara que este concepto de “familia” es un sujeto colectivo activo en materia de derechos constitucional, acorde al artículo 4 y 44, donde se plantea el reconocimiento, valoración, promoción y fortalecimiento de las vivencias familiares a nivel nacional en su diversidad, diferentes conformaciones, dinámicas, pluralidad, acorde al panorama actual; siendo asumidas de manera clara como protagonistas y agentes de cambio en su entorno social, laboral, educativo, para que cumpla el desarrollo pleno de sus integrantes.

Asimismo, la Ley 1878 de 2018, la cual modificó el artículo 52 del Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) relacionados con las garantías de derechos, entorno a las valoraciones familiares, psicológicas, nutricionales, educativas; de igual manera, se debe de contar con ambientes agradables, pacíficos, donde la comunicación asertiva sea una constante en sus diferentes rutinas.

También, la Ley 2229 de 2022 donde hace énfasis en las visitas especiales de los abuelos, por encima del progenitor que fue victimario de sus propios hijos, el cual pierde el derecho a verlo, garantizando el debido proceso, garantizando el seguimiento en desarrollo y evolución de los niños, niñas y adolescentes que fueron afectados.

Igualmente, en atención a los fundamentos constitucionales, normativos del Estado Colombiano, donde se han diseñado en los últimos años, con el fin de garantizar en forma competitiva la participación de la familia en el desarrollo de estrategias novedosas en garantizarle mayores derechos a sus hijos, especialmente aquellos que tienen condiciones especiales o algún tipo de trastorno, acorde a al Decreto 1421 de 2017, donde establece estrategias competitivas, con el fin de fomentar la participación de la familia en el proceso educativo, junto con las diferentes instancias de toma de decisiones para garantizarle el debido proceso de la custodia; junto al marco de una educación inclusiva que garantice plenamente el derecho a la educación, garantizando su proyecto de vida.

Asimismo, la Ley 2388 de 2024, donde hace énfasis todas las disposiciones sobre la familia de crianza, donde se deben de establecer los derechos y deberes que se deben cumplir a cabalidad con sus hijos, garantizando pleno desarrollo, especialmente en el tema de la custodia entre padres separados, donde deben cumplir a cabalidad con una cuota alimentaria, que garantice pleno desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

Por otro lado, en el marco de la garantía del derecho a la educación, acorde a la Ley 2294 de 2023, donde se expide en forma clara el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", por el cual, “se definen todas las estrategias enfocadas en como sujeto de derechos en el marco del diálogo y la participación, bajo el concepto de comunidades protectoras integrales”. Donde establece un desarrollo para el goce de las niñas, niños y

adolescentes, bajo los entornos seguros y protectores, para desarrollar el “bienestar socioemocional, los hábitos para el buen vivir, la protección de las trayectorias educativas y la convivencia escolar, garantizando todos sus derechos”.

Análisis de las variaciones o mejoras que ha presentado dicha ley respecto a la custodia de los NNA en casos de separación de sus padres

Como se puede apreciar, los cambios del Código de Infancia y Adolescencia, en los últimos han tenido algunos ajustes significativos, que han servido para fortalecer la dinámica de los procesos de custodias, donde se han aclarado diferentes criterios que siguen vigente relacionado con la protección plena de los niños, niñas y adolescentes, con el fin de que pueda cumplir con estas obligaciones que son prioritarias y necesarias en el desarrollo competitivo.

Cabe destacar que el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) reúne todos los aspectos normativos de los derechos y deberes en la crianza, manutención, ambientes agradables, donde la comunicación asertiva sea constante en su todo su proceso evolutivo que se debe de seguir, especialmente en el tema de la custodia, donde las garantías seguirán siendo la misma, con evaluaciones en el comportamiento individual de cada uno, sea un modelo a seguir, evitando algún tipo de afectación.

Los aspectos actualizados y de mejora que se han hecho al Código de infancia y Adolescencia a nivel nacional se han dado en las siguientes sentencias:

STC 5357 de 2017, donde plantea que en la custodia debe tener un **debido proceso**, donde se evalúen a la madre y al padre en igual de condición, donde muchas veces se debe recopilar muchas pruebas comportamentales, psicoafectivas, sociales y familiares, para tener en cuenta a la hora de definir la custodia de los menores, aunque el género femenino es más opcionada por la intimidad y sexualidad, acorde al Código de Infancia y Adolescencia.

También manifiesta que la STC 5357 de 2017, que, si la madre o el padre presentan anotaciones por mala conducta o ha estado privado de la libertad por problemas familiares, automáticamente no tendrá ninguna clase de opción en quedarse con la opción de la custodia, porque se puede considerar un peligro inminente, a pesar de mostrar buen comportamiento después de su libertad.

Igualmente, la Sentencia T – 259 de 2018 señala que los niños, niñas y adolescentes están por encima de sus padres, donde el juez debe de **evaluar las condiciones de vida, el ambiente y los privilegios que puede tener en cada hogar por separado que le ofrezca cada uno de ellos**, donde se debe tener en cuenta el criterio del infante, cuando existen decisiones muy estrechas o que las opciones presentan son competitivas, como ha sido aclarado para el Código de Infancia y Adolescencia.

Cabe destacar, que el ambiente contextual donde permanece los niños, niñas y adolescentes deben ser seguro, sin ninguna clase de riesgos; de igual manera, los ambientes violentos o de poca comunicación, también altera en bienestar físico – mental, donde puede provocar una formación poco sociable, agresivo con sus compañeros o amigos que tenga frecuentemente, el cual puede ocasionar aislamiento por este comportamiento que recibe a diario.

También se destaca, la STC – 2717 de 2021, donde se lleve una inspección ordenada por el Juez, para que el talento humano del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dé a conocer **las condiciones de custodia de los niños, niñas y adolescentes son aptas o se consideren que tienen ambientes complejos se debe de evaluar otorgando nuevamente la custodia o no**, o debe de cambiar de progenitor, aclarando los requerimientos que se manejan con el Código de Infancia y Adolescencia.

Al mismo tiempo, todos los niños, niñas y adolescentes deben de crecer en ambientes agradables, donde existan valores humanos dignos, con respeto y queridos por todos los que les rodean, para que se sientan seguro en su desarrollo físico, mental, garantizando que esta custodia cumple con todos los requerimientos necesarios que pide el Código de Infancia, junto a las demás leyes y sentencias complementarias actuales, donde se pueda llevar las visitas correspondientes en el proceso que se lleva con todas las garantías.

Por otro lado, la Sentencia T – 051 de 2022 hace énfasis que el Código de Infancia a Adolescencia debe hacer énfasis **en las mejoras, cuidados, pausas asertivas y de crianzas siempre debe de establecerse mejoramiento continuo en los dos ambientes**, para ofrecerle un desarrollo pleno y competitivo en su custodia permanente o temporal, acorde al dictamen que emita el juez del caso.

Cabe destacar, que la sentencia T – 051 de 2022 se enfoca principalmente en los cuidados internos, orientados en los valores humanos, en la comunicación activa – asertiva, valorando las habilidades del niño, niña o adolescente para que pueda desarrollar todas sus potencialidades, especialmente en alguna disciplina, para que demuestre el proceso evolutivo, con la compañía de los dos, a pesar de existir una separación física en el área de la convivencia.

Otro aspecto, que se aclaró para el Código de Infancia y Adolescencia es la ausencia de los padres, donde esta custodia **quedará a los tíos, abuelos u otro familiar que reúna las mejores condiciones**, donde los criterios de los niños, niñas y adolescentes también se tenga en cuenta en su elección para llevar su proceso evolutivo, formativo, acorde a los derechos que se debe de establecer nuevamente.

Por último, la Sentencia T – 291 de 2024 hace nuevamente énfasis en el **proceso evaluativo, comportamental que se debe tener para el otorgamiento de la custodia**, donde la

intimidad, la dignidad se debe de prevalecer con el género femenino, por encima del género masculino, evitando que se presenten algún tipo de aspecto negativo.

Cabe destacar, que la Sentencia T – 291 de 2024 se originó principalmente por todos los casos que precedió, donde hace énfasis en la evaluación inicial, junto a un seguimiento que se debe de seguir, hasta obtener pleno convencimiento del proceso, aunque también debe demostrar una excelente conducta, comportamientos adecuados que los lleve a cumplir con los requisitos exigidos para estos casos.

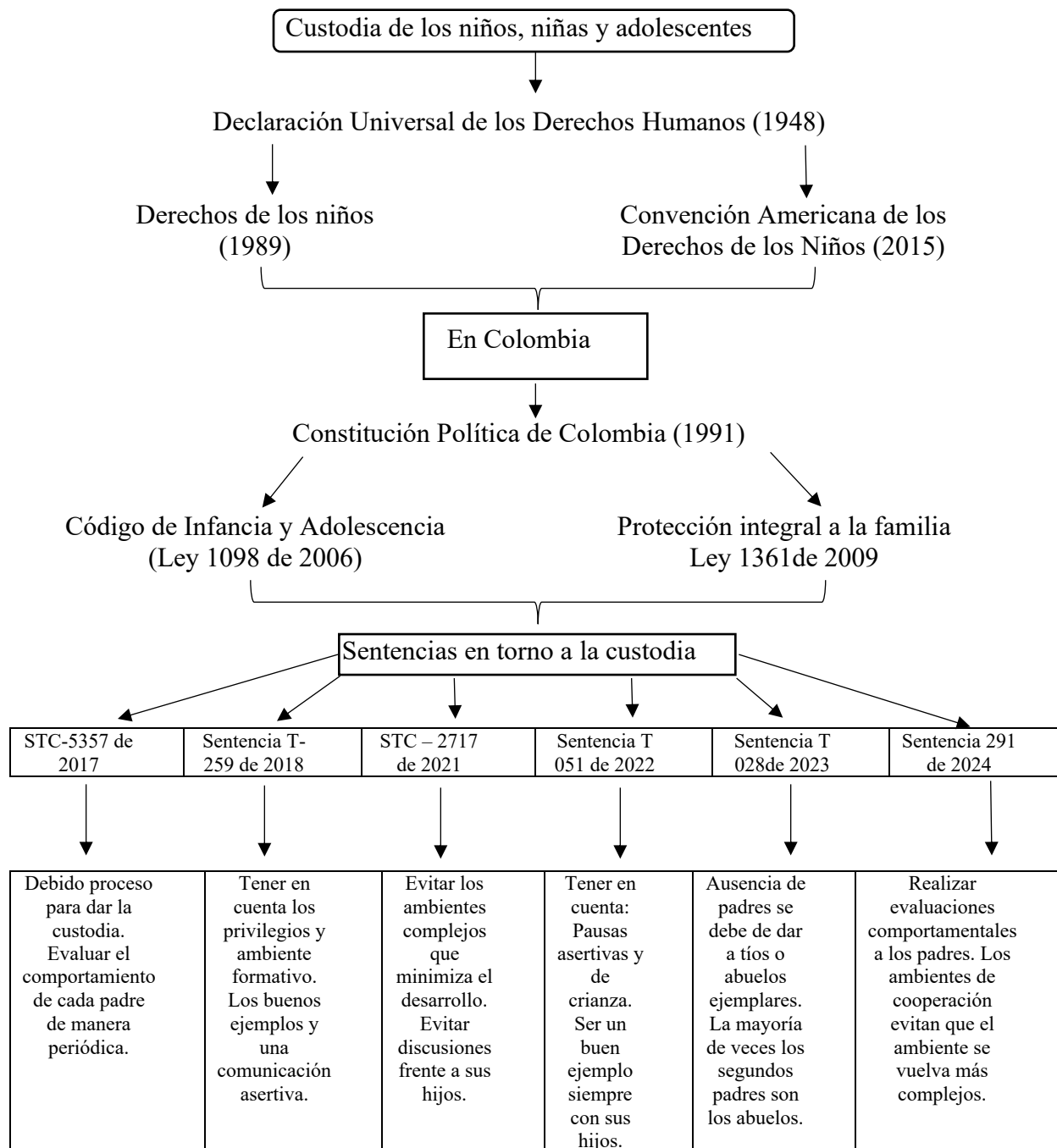
Diseño de guía ilustrativo para la fácil comprensión y localización de los procedimientos legales que se deben llevar a cabo para la custodia de los NNA conforme a lo dispuesto en las leyes y jurisprudencia durante los últimos 10 años

El diseño de una guía ilustrativa relacionados con los procedimientos legales relacionados con la custodia de los niños, niñas y adolescentes, acorde al marco jurisprudencial y normativo, donde se resalta el Código de Infancia y Adolescencia vigente a nivel nacional, haciendo énfasis en los ajustes que se han hecho en los últimos diez años, el cual ha fortalecido la dinámica procesal, para garantizar su estabilidad física, mental, junto con un desarrollo pleno y progresivo que se respalda con las buenas acciones.

De acuerdo a la presente investigación, para el diseño de la guía ilustrativa, donde se tenga en cuenta la comprensión, localización de los diferentes procedimientos que se debe de tener en cuenta, acorde a las diferentes jurisprudencias dadas en el tema de la custodia que se tiene en cuenta en el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) acorde a la Figura 1.

Figura 1.

Diseño de guía ilustrativa acorde a la custodia de niños, niñas y adolescentes



Fuente. Elaboración propia

En la Figura 1 reúne los aspectos normativos fundamentales, tanto en el campo internacional como nacional, como son

Derechos de los niños. Se dieron inicialmente en los años 50` donde se evitaba que los niños, niñas y adolescentes fueran maltratos, vivieran en esclavitud, de lazarillos, donde el género femenino tenía menos posibilidades de desarrollo en su proceso evolutivo, por los quehaceres de la cocina o de lavado, principalmente. Por eso, en la Organización de las Naciones Unidas (ONU), junto con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) donde se adelantaron diferentes tipos de reuniones con altos profesionales para realizar unas series de normas que se debe cumplir en todas las sociedades, especialmente al interior de las familias. (Cardona y Gutiérrez, 2023) Este proceso se considera que es histórico porque se dio en las diferentes etapas como fueron:

Tabla 1.

Aspectos históricos de la concepción de sus derechos

Época	Concepción	Consecuencia
Antigua	Fue una etapa dada a la progenitora, con todas sus responsabilidades, limitaciones, porque el padre buscaba el sustento diario y el resto le tocaba a la madre.	Esclavitud. Maltrato. Mendicidad. Víctima de sacrificio a los dioses.
Edad Media	El niño era un alma impura, donde se le enseñaba algunos principios de la vida, de las costumbres y culturas cristianas o paganas de acuerdo al pueblo donde se desarrollaba.	Esclavitud en el trabajo. Muchos lazarillos. Se crearon algunos orfanatos. Se cometieron mucho infanticidio.
Renacimiento	Fue una época de cambio, porque aparece la sociedad, acorde a la cultura clásica de los grandes pensadores.	Los cambios dentro de la misma sociedad fueron muy paulatinos, sin que se minimizaran los castigos y maltratos.
Época Moderna	Rousseau señaló que los niños por naturaleza son buenos.	Se dio la institucionalización de la escuela.
Contemporánea	Se dieron los primeros acuerdos, reglas en el respeto de los niños, niñas y adolescentes.	Crean tribunales de justicia que velan por los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Fuente: Ferrer, J. (2019). *Estado del arte alrededor de los derechos de la infancia y la adolescencia.* Universidad UNAD

Convención Americana de los Derechos de los Niños. Fue un tratado internacional de mayores requerimientos, compromisos, por parte de los Estados en los infantes, donde existe una fuerte valoración desde su inicio de vida, resaltando un compromiso de las familias, para evitar que la salud mental se de en forma negativa, por el contrario, demuestre todas sus potencialidades y habilidades en el campo educativo, artístico, pedagógico, cultural, para que sea un modelo a seguir entre sus pares (Cangas et. Al. 2019)

Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006). De acuerdo al artículo 44 de la Constitución Política de Colombia (1991), donde hace énfasis en la responsabilidad de la misma sociedad y el Estado en proteger, garantizar y velar por darle a los niños, niñas y adolescentes para darle el mejor ambiente en su crecimiento, desarrollo, progreso evolutivo físico y mental, donde la comunicación sea asertiva, llena de valores humanos, acorde a la concepción formativa que se presentan en las diferentes naciones que son potencia de la vida. (Santamaría, 2020).

Protección integral a la familia. La familia es el núcleo central de la sociedad, donde los niños, niñas y adolescentes tienen su primer proceso formativo, el cual debe presentar derechos y obligaciones por parte de los mayores, especialmente de los padres que deben tener un comportamiento ejemplar, sin importar si se encuentra separados, donde deben cumplir con su manutención, educación, recreación, salud y otras variables que se den en su contexto diariamente. (Díaz et. Al. 2020)

Conclusiones

De acuerdo con el desarrollo de la presente monografía relacionada con la guía de actualización normativa sobre la custodia de niños, niñas y adolescentes en Colombia 2015-2025 según el Código de Infancia y Adolescencia se concluye los siguientes aspectos:

Inicialmente, se realizó un acercamiento histórico, porque se indagó todos los derechos generales que se viene dados de los años 50, para evitar esclavitud y explotación en todas sus áreas, para pasar décadas más adelante con las leyes direccionados en los niños, niñas y adolescentes que se da en la custodia monoparental y compartida, acorde a las diferentes familias que entran en un proceso legal, donde se definirán los derechos y obligaciones de cada padre, buscando que ellos gocen del mejor ambiente posible para su desarrollo, evolución física y mental. De acuerdo al proceso evolutivo que viene garantizando mayor efectividad en las obligaciones de los padres con todos los menores de edad

De igual manera, se realizó un análisis desde el 2015 hasta la fecha de las variaciones o mejoras que ha presentado con el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) enfocado con la custodia de los niños, niñas y adolescentes, especialmente en los casos de separación de sus padres, donde muchas se tornan ambientes complejos, donde la Corte Constitucional viene aclarando muchos de estos casos, por medio de las sentencias: STC 5357 de 2017, Sentencia T – 259 de 2018, STC – 2717 de 2021, Sentencia T – 051 de 2022, Sentencia T – 291 de 2024, con el fin de conseguir el mejor ambiente que garantice estabilidad en los menores de edad, especialmente que se siga con el ejercicio de garantizarle sus derechos, donde la manutención, la salud, recreación, la educación siga activa, eficiente. Con todos estos ajustes jurisprudenciales se ha mejorado el panorama

ambiental donde crecen los menores de edad, al igual, se garantiza con certeza el seguimiento individual de cada padre en materia de custodia o de manutención, logrando que se dé mayor compromiso, sin privarlo de la libertad, como sucedía antes del 2015.

Por último, se propuso un diseño de guía ilustrativo que resuma de manera práctica toda la comprensión normativa y localización de los procedimientos legales que se deben llevar a cabo en los diferentes procesos de custodia de los niños, niñas y adolescentes, conforme a lo dispuesto en las leyes y jurisprudencia durante los últimos 10 años a nivel nacional.

Con la guía de actualización normativa sobre la custodia de NNYA entre 2015 a 2025, se evidencia que ahora cada proceso se evalúa con mayor precisión el comportamiento de cada padre individualmente, para asignar la custodia debidamente acorde al Código de Infancia y Adolescentes, con el fin de mejorar el ambiente contextual, acorde al marco normativo y jurisprudencial vigente, para que cumplan a cabalidad con las obligaciones necesarias que se estipule en cada caso, acorde a los hechos. Igualmente, cuando se carece de estas dos figuras, los nonos y los tíos puede llenar este vacío, haciendo un estudio comportamental, para tomar una decisión especial con estos afectados.

Referencias

Asamblea Nacional Constituyente – ANC (1991) *Constitución Política de Colombia 1991*. Bogotá

Legis. <https://normativa.archivogeneral.gov.co/constitucion-politica-1991/?pdf=28>

Andrade Bedoya, J. (2021). *Custodia compartida en Colombia ¿Regla general o excepción?*.

UDEA. <https://bibliotecadigital.udea.edu.co/handle/10495/19703>

Apráez Bravo, C. V. y Perugache Salazar, C. (2021). *Menores de edad como sujetos de derechos en la conciliación extrajudicial en asuntos de custodia*. Boletín Informativo CEI, 8(3), p. 25-29.

<https://revistas.umariana.edu.co/index.php/BoletinInformativoCEI/article/view/2839>

Ballesteros Acero, L. F. (2022). *Los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes frente a los elementos determinantes para la fijación de la custodia compartida en Colombia*. Repositorio UNAB.

<https://repository.unab.edu.co/handle/20.500.12749/16880>

Calderón Pérez, A. M., Cardona Muriel, E. y García Castaño, U. (2021). *Criterios en la evaluación psicológica forense para la adopción de la custodia compartida: una revisión de literatura*. CES.EDU.CO. <https://repository.ces.edu.co/items/a30b0eae-544a-4de7-b339-a53a43631b93>

Cangas Oña, L. X., Iglesias Quintana, J., Mosquera Endara, M. R., y Puerta Martínez, Y. (2019). *El interés superior del niño y el estricto respeto al principio de la convencionalidad de las normas*. Uniandes Episteme, 6 (Especial). p. 938-951.

Link: [file:///C:/Users/Marcos/Downloads/Dialnet-ElInteresSuperiorDelNinoY](file:///C:/Users/Marcos/Downloads/Dialnet-ElInteresSuperiorDelNinoYElEstrictoRespetoAlPrinci-8298110.pdf)

[ElEstrictoRespetoAlPrinci-8298110.pdf](file:///C:/Users/Marcos/Downloads/Dialnet-ElInteresSuperiorDelNinoYElEstrictoRespetoAlPrinci-8298110.pdf)

- Cardona Alarcón, L. y Gutiérrez Giraldo, V. (2023). *Los niños sujetos de derechos: un posible mapeo de la cuestión*. Revista Criterios. p. 162-174.
<https://doi.org/10.31948/rev.criterios/30.2-art11>
- Castañeda Mota, M. M. (2022). *La científicidad de metodologías cuantitativa, cualitativa y emergentes*. Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria, 16(1). http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S2223-251620220001000006&script=sci_arttext&tlng=en
- Castañeda Rojas, M.& Giraldo Cárdenas, S. (2024). *Infancia Abandonada e Institucionalizada: Los “hijos del Estado”. Un estudio realizado en tres instituciones de Pereira, Risaralda*. Universidad Tecnológica de Pereira. Facultad de ciencias de la Educación. Maestría en Infancia.
- Castillo Yara, E. (2021). La autonomía progresiva del niño en los procesos de cuidado y custodia: comprensión del caso colombiano. *Revista Boliviana de Derecho*, (32), 214-235. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8055221.pdf>
- Castillo Yara, E. (2020). *La custodia compartida en Colombia: elementos fundantes de una nueva concepción*. Departamento Nacional de Planeación. Observatorio de Familia. “Tipología de familias en Colombia.
- Congreso de los Estados Unidos de Colombia (1873) *Código Civil de los Estados Unidos de Colombia*. Diario Oficial No. 2.867 de 31 de mayo de 1873. Diario Oficial No. 52.986 - 31 de Diciembre de 2024. https://leyes.co/codigo_civil.htm
- Congreso de Colombia (2006a) *Código de la Infancia y la Adolescencia (CIA)*. Ley 1098 de 2006. (noviembre 8 de 2006). Por la cual se expide el Código de la Infancia y la

Adolescencia. Con concordancias. Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006. https://apps.procuraduria.gov.co/gi/gi/docs/ley_1098_2006.htm

Congreso de Colombia (2006b) *Ley 1098 de 2006* (noviembre 8) Modificada por el art. 36, Decreto Nacional 126 de 2010, en lo relativo a las multas, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 860 de 2010. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=22106>

Congreso de Colombia (2018) *Ley 1878 de 2018* (enero 9). Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 50.471 de 9 de enero de 2018.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1878_2018.html

Congreso de Colombia (2022) *Ley 2229 de 2022*. (julio 1) “Por medio de la cual se crea el régimen especial de visitas entre abuelos y nietos, y se impide al victimario ser titular del Derecho de visitas a su víctima y los hermanos de esta”.

https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=188808

Congreso de Colombia (2022) *Ley 2220 de 2022*. “Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones.

Corte Constitucional (2017) *Sentencia T-311/17*. Derecho fundamental al amor del niño-Principio de la prevalencia del interés superior del menor. Expediente T-5.940.044. Magistrado Ponente: Alejandro Linares Cantillo.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-311-17.htm>

Corte Constitucional. Sala civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca. Sentencia STC5357 (2017). M.P.: Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

Bogotá D.C, Colombia. Obtenido de:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-311-17.htm>

Corte Constitucional (2018) *Sentencia T-384/18*. Custodia y cuidado personal de hijo menor Referencia: Expediente T- 6.517.757 -Ejercicio desde un enfoque constitucional que atiende el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Magistrada Ponente:

Cristina Pardo Schlesinger. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-384-18.htm>

Corte Constitucional (2015) *Sentencia T-115/15*. Derecho fundamental al amor del niño- Principio de la prevalencia del interés superior del menor. Expediente T-5.940.044.

Magistrado Ponente: Alejandro Linares Cantillo.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-115-14.htm>

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia T-051 de 2022. Magistrado

Ponente: José Fernando Reyes Cuartas. Link:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/T-051-22.htm>

Corte Constitucional (2020) *Sentencia T-033/20*. Principio del interés superior de niños, niñas y adolescentes en el ejercicio de la custodia y cuidado personal de los hijos.

Magistrado Ponente: José Fernando Reyes Cuartas.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/t-033-20.htm>

Corte Constitucional Sentencia T-259-18 Julio 6 de 2018. En

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-259-18.htm>, consultado el 29/feb/2020, también en C Constitucional Sentencia C-683-15 noviembre 4 de 2015, Sentencia C-262-16 mayo 18 de 2016.

Corte Suprema de Justicia (2021) *Sentencia ST- 2717 de 2021*. Acción de tutela contra providencia judicial. Magistrado Ponente: Luis Armando Tolosa Villabona.

Radicación

n.º 68001-22-13-000-2021-00033-01. <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2021/03/STC2717-2021.pdf>

Corte Constitucional (2024) *Sentencia T-255 de 2024*. Referencia: Expediente T-9.859.332.

Sala Cuarta de Revisión. Asunto: Custodia compartida – tutela contra providencias judiciales Demandante: Clarisa y sus hijos Magistrado ponente: Vladimir Fernández Andrade.

<https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2024/08/Corte-Constitucional-de-Colombia-T-255-24.pdf>

Corte Constitucional. Sala Quinta de Revisión. Sentencia T-028 de 2023. Magistrado Ponente: Jorge Enrique Ibáñez Najar. Link:

https://www.redjurista.com/appfolders/images/news/ST028_23.pdf

Corte Constitucional. Sala Quinta de Revisión. Sentencia T-291 de 2024. Magistrado Ponente:

Jorge Enrique Ibáñez Najar. Link: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/T-291-24.htm>

Cifuentes Londoño, G. T. y Reyes Boonilla, C. J. (2023). Aplicabilidad del Síndrome de Alienación Parental en los procesos de custodia y visitas de los niños, niñas y adolescentes en la ciudad

de Ibagué. Repositorio UCC. <https://repository.ucc.edu.co/entities/publication/978f0ce0-e2d4-436e-9c14-ae79948fa3d9>

Decreto 1421 de 2017.

Díaz Dumont, J. Ledesma Cuadros, M. Díaz Tito, L. Tito Cárdenas, J. (2020). *Importancia de la familia: Un análisis de la realidad a partir de datos estadísticos*. Horizonte de la Ciencia, vol. 10, núm. 18, Universidad Nacional del Centro del Perú, Perú. DOI: <https://doi.org/10.26490/uncp.horizonteciencia.2020.18.407>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF (2006) *Convención sobre los Derechos del Niño*. 20 de noviembre de 1989. Actualización junio de 2006. Madrid: UNICEF Comité Español <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Ganán Martínez, T. J. (2023). *La tenencia compartida basada en el interés superior de niños, niñas y adolescentes* (Bachelor's thesis, Ambato: Universidad Tecnológica Indoamérica). <http://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/6062>

Giraldo Morales, I. J., Mayorga Muñoz, C. J. y Quintero Sánchez, C. (2022). *Reflexiones sobre la perspectiva de género en el proceso legal de custodia y cuidado personal de niños, niñas y adolescentes*. *Dictamen Libre*, (30), 137-150. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8895180>

Gómez Páez, D. (2023). *La Coordinación parental como medida cautelar innominada: Un instrumento procesal para proteger el interés superior de niños, niñas y adolescentes al interior de procesos relacionados con la custodia y patria potestad*. Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho. Facultad de Derecho, Maestría en Derecho – Perfil de Profundización en Derecho Procesal. Bogotá D.C.

González Bernal, Ó., Cerón Ojeda, Y. E. y Ortiz López, P. E. (2021). *La protección convencional de los derechos de los menores en la etapa de conciliación en los procesos de familia: estudio aplicado en los juzgados de familia del Circuito de Pasto en el periodo 2018-2019*. Repositorio UDEM.

<https://repository.udem.edu.co/handle/11407/6846>

Gutiérrez Carvajal, M. (2020). *La custodia compartida en la legislación colombiana, una figura controversial*. Bachelor's thesis, Escuela de Derecho y Ciencias Políticas.

Repositorio UPB. <https://repository.upb.edu.co/handle/20.500.11912/4996>

Guzmán González, J. W., López Jaramillo, J. E. y Osorno Estrada, J. A. (2021). *El proceso de adopción en Colombia, frente a los fundamentos normativos y jurisprudenciales, bajo el principio de igualdad*. Bachelor's thesis. Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano. <https://alejandria.poligran.edu.co/handle/10823/7072>

Hernández Sampieri, R. y Mendoza Torres, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A. de C. V.

https://www.academia.edu/download/64312353/Investigacion_Rutas_cualitativa_y_cuantitativa.pdf

Hurtado, C., Núñez, J., Vega, E., & Limaico, J. (2022). *Efectos del abandono en la niñez y la adolescencia*. *Revista Conrado*, 18 (S1), 105-115.

<https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/2325>.

Ibarguen Hurtado, J. J. (2019). *Estudio de conciliación de custodia compartida en Colombia*.

Biblioteca Jorge Franco Vélez Universidad de Envigado – IUE.

http://bibliotecadigital.iue.edu.co/bitstream/20.500.12717/1375/1/iue_rep_pre_der_ibarguen_2019_estudio_art.pdf

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF (2023) *ABC del código de Infancia y Adolescencia*. Gobierno de Colombia. <https://www.icbf.gov.co/abc-del-codigo-de-infancia-y-adolescencia>

Ley 2388 de 2024. Congreso de la República de Colombia. Link:

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=158638>

Ley 2294 de 2023. Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Bogotá D.C.

Llerena Bolaño, V. I. (2023). *Análisis de acuerdos de conciliación sobre custodia y cuidado personal en los niños, niñas y adolescentes con perspectiva de género en el consultorio jurídico adscrito al programa de Derecho de la Universidad Simón Bolívar sede Barranquilla durante la pandemia Covid-19 año 2020-2021*. Universidad Simón Bolívar.

<https://bonga.unisimon.edu.co/items/725125e5-de9e-4637-9eab-aca29e7c07cc>

Llor Cobeña, K. V., García Salmon, L. A. y Cobacango Villavicencio, J. G. (2021).

Identificación de metodologías para el diagnóstico de la gestión documental en universidades. Revista de Ciencias Humanísticas y Sociales (ReHuSo), 6, 120-130.

<https://www.redalyc.org/journal/6731/673171216011/673171216011.pdf>

Ministerio del Trabajo- MinTrabajo (2024) *Resolución 5717 de 2024*. Por la cual se institucionaliza el Sistema de Identificación, Registro y Caracterización del Trabajo Infantil y sus Peores Formas -SIRITI-como emisor y receptor de información para el trabajo infantil y se dictan otras disposiciones.

<https://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=173998>

Mera Gómez, M. J. (2024). *Tenencia compartida frente a los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano*. Master's thesis, Quito: Universidad Tecnológica Indoamérica.

<http://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/6515>

Rubio Cano, M. J. (2022). *Límites a la custodia compartida en Colombia: ausencia de regulación específica sobre restricciones a las comunicaciones entre padres e hijos*. Bachelor's thesis, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Repositorio

UPB. <https://repository.upb.edu.co/handle/20.500.11912/11677>

Santamaría Zabala, V. (2020). *El Restablecimiento de Derechos de los Niños y Adolescentes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA*. Revista de Estudios e Investigaciones. Año 13, N° 25. Link: doi:

<https://doi.org/10.35997/unaciencia.v13i25.571>

Santos Calderón J. M. (2013) Decreto número 0936 de 2013. *Por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones*.

https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=53059

Sepúlveda, N. (2021). *Sociología de la infancia y América Latina como su lugar de enunciación.*

Íconos - Revista De Ciencias Sociales, (70), 133–150.

<https://doi.org/10.17141/iconos.70.2021.4438>.

Serrano Quintero, L. A. (2020). *Una mirada al derecho de familia desde la psicología jurídica:*

Personas, parejas, infancia y adolescencia. Ediciones USTA. 1(2).

<https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=0tQNEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT5&dq=Estado+Colombiano+proporciona+la+intervenci%C3%B3n+del+%C3%A1rea+de+psicolog%C3%ADa+jur%C3%ADdica+a+los+ni%C3%B1os+y+adolescentes+en+caso+de+divorcios&ots=xUjx36boEX&sig=XaGo685Yq1rss1mR9W0UmUcfyD8>

Estado+Colombiano+proporciona+la+intervenci%C3%B3n+del+%C3%A1rea+de+psicolog%C3%ADa+jur%C3%ADdica+a+los+ni%C3%B1os+y+adolescentes+en+caso+de+divorcios&ots=xUjx36boEX&sig=XaGo685Yq1rss1mR9W0UmUcfyD8

log%C3%ADa+jur%C3%ADdica+a+los+ni%C3%B1os+y+adolescentes+en+caso+de+divorcios&ots=xUjx36boEX&sig=XaGo685Yq1rss1mR9W0UmUcfyD8

vorcios&ots=xUjx36boEX&sig=XaGo685Yq1rss1mR9W0UmUcfyD8

Uribe Vélez, A. (2006) Decreto 126 de 2010. *Declarado inexecutable por la Corte Constitucional,*

mediante Sentencia C-302 de 2010.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=39177>

Uribe Vélez, A. (2006) *Decreto 860 de 2010. Por el cual se reglamenta parcialmente*

la Ley 1098 de 2006.

https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=391